

III. PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA

Estará constituido por los elementos siguientes:

- 1.º Director: El Catedrático de Patología General.
- 2.º Secretario: El Profesor adjunto de la cátedra, designado por el Catedrático.
- 3.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que sean nombrados a propuesta del Director de la Escuela. No será preciso que estos Profesores extraordinarios pertenezcan a Centro universitario, sino que podrán serlo de otros Centros del Estado, provincia o Municipio o incluso de Servicios Clínicos privados siempre que sean de reconocida valía.
- 4.º Profesores ayudantes: Serán los Ayudantes de Clases Prácticas de la cátedra de «Patología General».
- 5.º Colaboradores: Serán finalmente colaboradores de la Escuela todos aquellos especialistas que deseen participar en la labor de esta enseñanza, los cuales encontrarán facilidad y oportunidad a este fin.
- 6.º También figurarán entre los colaboradores todos aquellos Profesores y Jefes de Clínicas que dentro de la Facultad de Medicina, se dediquen a actividades que se relacionen de un modo más o menos directo con esta especialidad.

IV. DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Granada dispondrá de todo el material e instalaciones de la cátedra de «Patología General», a la que pertenecerá, y utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en esta cátedra y en los distintos Servicios especializados adscritos a dicha cátedra.

Por lo que se refiere a la investigación, se utilizará el Servicio de Investigación, tanto experimental como clínica, instalado en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, donde ya se han hecho numerosos trabajos y que funciona en íntima conexión con la Escuela.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la legislación vigente, esta Escuela funcionará y dependerá por completo de la cátedra de «Patología General», pero desde el punto de vista económico lo hará con independencia absoluta de dicha cátedra.

Constituirán sus ingresos normales los correspondientes a las cuotas de los alumnos.

También serán fuentes de ingreso los donativos y subvenciones de carácter oficial que puedan concedérsele, así como los ingresos que puedan conseguirse por otros conceptos, tales como subvenciones de otros Centros y Organismos, en atención al cuidado y tratamiento de determinados pacientes.

En todo caso la Administración de estos fondos se llevará a cabo por una Junta integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y el Secretario de la Escuela, que actuará a su vez como Secretario de dicha Junta. En todo caso las cuentas serán remitidas al Rector para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus fines.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

La enseñanza de esta especialidad durará cuatro años. No existirá separación absoluta entre los distintos grupos de cuadros patológicos en las prácticas, ya que en ellas se utilizarán los enfermos que diariamente hayan sido asistidos en los distintos Servicios de la Clínica de Patología General.

La Medicina interna se estudiará en cuatro cursos académicos, integrados por sus correspondientes académicos.

El sistema de enseñanza será mixto: teórico y práctico.

La enseñanza teórica se hará en una serie de conferencias dadas por todo el personal de la Escuela. Serán de una hora de duración como máximo y tendrán lugar tres días a la semana. A continuación de la conferencia doctrinal, los asistentes al curso podrán solicitar las ampliaciones que deseen y se podrán debatir y comentar diferentes puntos de vista siempre que a juicio del conferenciante merezca hacerse así.

La enseñanza práctica se dará igualmente por la mañana, y durante todo ese periodo comprendido entre la iniciación de la mañana y el mediodía no habrá interferencia alguna que pueda desviar al alumno del cuidado y contacto con el enfermo.

Terminados los cuatro cursos académicos, realizarán los alumnos las pruebas de aptitud ante el Tribunal anteriormente aludido.

Durante los cuatro cursos académicos realizarán los alumnos un trabajo de investigación que podrá ser motivo de tesis doctoral para los doctores.

Se realizarán reuniones de seminarios y comentarios sobre recientes publicaciones.

Se celebrarán conferencias para los ya especialistas por los Profesores de la Escuela o por personalidades invitadas nacionales o extranjeras.

Siempre se mantendrá contacto con Sociedades de Medicina Interna, de modo especial con la Sociedad Española de Medicina Interna, y con Centros de la misma especialidad, tanto nacionales como extranjeros.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Madrid una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, adscrita a la tercera cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Universidad de Madrid, tiene como misión y objetivos a cumplir los siguientes:

- 1) Formación y capacitación de Médicos en la especialidad de Enfermedades del Aparato Digestivo.
- 2) La formación y capacitación del personal auxiliar, no médico, para una mayor eficacia de sus tareas dentro de la mencionada Escuela.
- 3) Adiestrar hasta un conocimiento correcto y una perfección en el manejo de las técnicas, las más actuales y diversas, hoy necesarias para la exploración de los pacientes encuadrados dentro de las susodichas especialidades.
- 4) La Escuela realizará una labor investigadora, tanto de carácter clínico como de laboratorio y experimental, dirigida al conocimiento de los múltiples problemas que entrañan los procesos patológicos de la especialidad y de las bases fisiológicas y fisiopatológicas de ellos.
- 5) La Escuela, en posesión de medios y locales adecuados en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, mantendrá relación suficiente e incluso coordinada con otros servicios clínicos del mismo Centro, en especial con los de carácter quirúrgico, como las cátedras de «Fisiología», «Farmacología» y «Anatomía Patológica», para un mejor cumplimiento de su misión.
- 6) La Escuela tiene asimismo la misión de organizar seminarios incluso a escala nacional, reuniones, coloquios, mesas redondas, etc., en las que participen destacadas figuras en las materias que se juzguen de interés y actualidad, además de la discusión de los problemas principales que tenga planteados la especialidad. Cuando las posibilidades económicas lo permitan se pedirá la colaboración para tales fines, así como para otros relacionados con el aparato A-4, a personalidades extranjeras destacadas en la actualidad.
- 7) La Escuela establecerá relación con los Organismos oficiales de la Sanidad Pública, los paraestatales y organizaciones privadas interesadas por problemas comunes, y en especial con el Instituto Nacional del Cáncer, el Instituto de Oncología, de la Diputación Provincial, y la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer, dada la gran frecuencia de la localización digestiva de los tumores.
- 8) Es asimismo misión de la Escuela promover la realización de tesis doctorales, publicaciones científicas en el campo de la especialidad, así como su colaboración en congresos nacionales y extranjeros sobre la especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

1) Radicada la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, dispone en primer lugar, para llevar a cabo tal enseñanza de los servicios adscritos específicamente a la tercera cátedra de Patología Médica dentro de aquél.

2) Como material clínico para la realización de sus tareas dispone del Policlínico, correspondiente aquél, así como de un número de camas suficientes para la hospitalización de los enfermos sometidos a investigación y estudio.

3) Los servicios de laboratorio propio con instalaciones, material y personal suficiente y debidamente preparado para los necesarios estudios e investigación no sólo en el terreno de los análisis clínicos, sino también en el propio departamento de Anatomía Patológica y de Bioquímica de la cátedra.

4) Del propio servicio de aparato digestivo dentro de la cátedra ya en función desde hace años.

5) Del material propio de la misma para llevar a cabo las exploraciones endocavitarias, esofagoscopia, gastroscopia, rectoscopia, así como para la realización de punciones, biopsias, dispositivos y sondas para biopsias gástricas e intestinales, así como para la realización de estudios de jugos digestivos sin intervención de la sonda, aparte de otra serie de elementos precisos.

6) Del propio servicio de rayos X para el estudio radioscópico y radiográfico de los pacientes no sólo con el fin clínico, sino también de investigación radiológica.

III. PERSONAL DOCENTE

1) Será Director de la Escuela el titular de la tercera cátedra de Patología y Clínica Médica de la Facultad de Medicina de Madrid. Sus misiones serán:

- A) Actuación directa en la enseñanza teórica y práctica.
- B) Dirigir y promover la organización y funcionamiento de la Escuela.
- C) Proponer, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- D) Confeccionar los planes de estudios.
- E) Decidir la suficiencia oyendo al personal docente colaborador, de los graduados-alumnos de la Escuela una vez terminados sus estudios en ella.
- F) Confeccionar los presupuestos anuales.
- G) Presentar al Decano una Memoria anual en la que se resume la labor realizada y se propongan las modificaciones que se consideren pertinentes para el próximo curso.

2) El profesorado de la Escuela estará integrado además del Director por Profesores ordinarios, Profesores extraordinarios y Profesores adscritos.

3) Serán Profesores ordinarios o titulares de la Escuela los Profesores adjuntos, los denominados Profesores agregados en la nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza de la Medicina, el Jefe del Servicio de Aparato Digestivo y el inmediato a éste, en orden jerárquico dentro del mismo, por nombramiento del Director de la Escuela, y el Jefe de rayos X dentro de la misma. El resto del personal del Aparato Digestivo se considerará como técnico colaborador en la enseñanza.

4) Serán Profesores adscritos de la Escuela los Catedráticos agregados o adjuntos de otras cátedras de la Facultad de Medicina. Asimismo aquellas otras personalidades que, ajenas a la misma, posean una solvencia y garantía dentro de la especialidad y que estén dispuestas a la colaboración en la enseñanza. El nombramiento del personal a que corresponde este apartado será hecho por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Director de la Escuela, y su duración será de un año, aunque prorrogable.

5) Serán Profesores extraordinarios de la Escuela personalidades nacionales o extranjeras propuestos por la Dirección de ella. Su nombramiento será expedido por el Rector de la Universidad.

6) Será Subdirector de la Escuela el de mayor rango entre los Profesores de la Escuela, titulares u ordinarios.

7) Será Secretario un Profesor titular u ordinario de la misma nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela.

8) En la enseñanza colaborarán los Ayudantes de clases prácticas, Médicos internos y resto de personal de la cátedra, pero sólo a título de Ayudantes y sin poderseles en ningún momento encomendar la responsabilidad de aquélla.

IV. PLAN DE ENSEÑANZA

1) La duración total del período de especialización para obtener el diploma será de dos años, con un curso lectivo que se adaptará al actual período escolar de la carrera de Medicina, durante el cual el alumno que siga el curso de especialización trabajará en un régimen de plena dedicación.

2) El número máximo de alumnos admitidos para cada uno de los cursos será de quince, pudiéndose aumentar el número de plazas si las circunstancias lo permiten, de acuerdo con el Decano. Tal número de plazas tiene su razón en que el alumnado no sólo observe la realización de técnicas, sino que las lleve a cabo por sí y directamente muy repetidamente, una vez hecho su aprendizaje.

3) Para la selección del alumnado a ingresar en la Escuela se verificará un concurso de méritos, atendiendo a los que pueda tener en el orden de la especialidad, a la demostración de su interés por ella y a las calificaciones obtenidas durante los estudios de la carrera en las asignaturas de Patología general, Patología médica y Fisiología y Anatomía patológica. En caso de ser necesario se realizarían pruebas dirigidas a la valoración de su formación básica.

4) La convocatoria para la matrícula se hará en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

5) Los tipos de enseñanza serán los que siguen:

a) Teórica: Constará de tres clases semanales, de una hora de duración, en las que se expondrán, ampliados, los conceptos ya estudiados durante la enseñanza de la Medicina, a lo que seguirá una hora de coloquio sobre el tema explicado.

b) Práctica: En ésta se enseñará el manejo de los instrumentos propios de exploraciones especiales y la interpretación de los resultados obtenidos, así como las técnicas correspondientes a la exploración radiológica. Ello irá seguido en una fase posterior de la realización por el alumno de las mismas. Asimismo se encomendará a los alumnos el estudio de los enfermos de la especialidad, y se hará una detenida exploración y discusión de la interpretación radiográfica.

c) Aprendizaje de las técnicas de laboratorio relacionadas con la especialidad. Se incitará el interés por la experimentación animal; esto último, en colaboración con las cátedras de «Cirugía».

7) También tendrán lugar una vez por semana sesiones anatomoclínicas o anatomorradiológicas en relación a la especialidad, en las que se dialogará sobre los problemas planteados.

8) Los alumnos de la Escuela están obligados a la asistencia a los cursos, conferencias, mesas redondas, etc., que organice la Dirección de la Escuela referentes a la especialidad.

9) Para la concesión del diploma, además de la asiduidad a la Escuela, los alumnos vendrán obligados a someterse a una prueba a final del primer curso. Deberán aprobar también un trabajo científico sobre la especialidad. Para su realización contarán con todos los medios de que dispone la Escuela en todos sus Departamentos.

10) La calificación que se obtendrá al finalizar cada curso será solamente la de apto o no apto.

V. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1) La prueba tras el primer curso, la valoración del trabajo científico y el enjuiciamiento de la constancia, interés en el aprendizaje y conocimientos adquiridos a través de los dos años de enseñanza serán realizados por un Tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores titulares u ordinarios de la misma, uno de los cuales será Jefe del Departamento, y en su defecto, el Subjefe del mismo.

2) A los que resulten aprobados, y mientras no se regule de modo definitivo la enseñanza de la especialidad, se les concederá un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

3) Los certificados de asistencia a cursos parciales, monográficos o prácticos serán expedidos por la Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

VI. RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN

1) La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2) Los programas de las enseñanzas teóricas y prácticas, así como toda la actividad docente de la Escuela y los nombramientos de Profesores se harán por su Dirección con la conformidad del Decano de la Facultad de Medicina.

VII.—RÉGIMEN ECONÓMICO

El presupuesto de ingresos estará constituido:

1) Por la consignación económica que corresponde a la III Cátedra de Patología Médica de la Universidad de Madrid (Facultad de Medicina).

2) Por la partida presupuestaria que corresponda a la cátedra en concepto de fomento de la investigación.

3) Por los créditos que puedan ser concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia a la Escuela.

4) Por los ingresos de matrículas, cursos monográficos, premios y expedición de diplomas correspondientes a la Escuela misma.

5) Por subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

6) Por las ayudas económicas prestadas o que puedan concertarse con laboratorios e Institutos farmacológicos, así como con particulares.

7) El presupuesto de gastos o ingresos será integrado en el general de la Universidad, con obligada afectación a sus propios fines específicos.

8) En la Escuela funcionará un órgano de gestión económica, presidido por el Director de la misma e integrado por el Secretario, dos Profesores titulares de ella y un representante del Decano de la Facultad.

VIII. DISPOSICIONES ADICIONALES

1) Cualquier propuesta de modificación de los presentes Estatutos habrá de ser autorizada por el Rector de la Universidad y presentada por la Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad, y se elevará a la aprobación del Ministerio.

2) Las disposiciones de tipo general que puedan ser ordenadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para las Escuelas Profesionales de Medicina y que modifiquen en algún aspecto sustancial el presente Estatuto quedan excluidas del trámite que previene el artículo anterior.

3) El Director de la Escuela está capacitado para resolver los problemas que no se especifican en los presentes Estatutos, pero de acuerdo y en colaboración con el Decano de la Facultad de Medicina.

4) Los Estatutos se adaptarán a lo que en su día disponga el Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao una Escuela de Estadística e Investigación Operativa.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao una Escuela de Estadística e Investigación Operativa con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. DE LOS FINES DE LA ESCUELA

Artículo 1.º Se crea en Bilbao por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid una Escuela de Estadística e Investigación Operativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, la Escuela se constituye como órgano universitario independiente, si bien vinculado a la mencionada Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

La Escuela colaborará en forma especial con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid y mantendrá estrecho contacto con las instituciones que desarrollen actividades similares a las que se propone alcanzar la Escuela que ahora se crea.

Art. 2.º Junto a la preocupación de la formación profesional a que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, la Escuela tiene como fines la enseñanza, estudio e investigación de los métodos estadísticos y de la investigación operativa, y de sus fundamentos y aplicaciones.

La actividad de la Escuela se ejercerá mediante cursos, seminarios, conferencias, trabajos prácticos de laboratorio y publicaciones.

II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Patronato, la Junta Directiva y el Director.

Art. 4.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad y estará compuesto por los siguientes miembros: El Decano de la Facultad, que será su Vicepresidente; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao; el Director de la Escuela; el Delegado en Vizcaya del Instituto Nacional de Estadística; dos Catedráticos o Profesores de la Facultad nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad, y cuatro representantes de las instituciones públicas o privadas interesadas en la Escuela, los cuales serán nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad.

Los representantes de designación del Rector serán nombrados por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento de la Escuela.

Se reunirá al menos una vez al año para aprobar los presupuestos, las cuentas y la memoria presentada por la Junta Directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos por la Escuela como adscritos a los fines específicos de la misma.

Art. 6.º La Junta Directiva será presidida por el Decano de la Facultad y estará formada por los siguientes miembros: El Director de la Escuela; el Delegado en Vizcaya del Instituto Nacional de Estadística, y los Catedráticos de Estadística Teórica; de Econometría y Métodos Estadísticos, y de Estadística Actuarial, de la Facultad; el Catedrático de Estadística Fundamental y aplicada de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y el Secretario de la Escuela, que será a su vez Secretario del Patronato.

El Secretario de la Escuela será nombrado, por un periodo de tres años, por el Rector, a propuesta de la Junta Directiva.

Cuando se hallaran vacantes las cátedras de los miembros natos, el Rector, a propuesta del Decano, nombrará a otros Catedráticos o Profesores que los sustituyan.

Art. 7.º Es competencia de la Junta Directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios de la Escuela y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficacia de la Escuela.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y de una memoria anual en la que se refleje la marcha de la Escuela.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los Profesores para cada curso académico. Estas propuestas deberán ser formuladas en la primera decena del mes de junio anterior al curso.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado, por un periodo de tres años, por el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano, oído el Claustro de Profesores de la Facultad.

Art. 9.º Aparte de las funciones que por delegaciones le sean otorgadas por la Junta Directiva, el Director ha de ocuparse de:

Llevar la representación de la Escuela en actos oficiales y académicos.

La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

Convocar y presidir la Junta de Profesores.

Inspeccionar la labor del profesorado bajo su doble aspecto teórico y práctico.

Dictar las normas para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela dentro de las normas generales de la Universidad.

Preparar, tramitar y ejecutar anualmente el presupuesto y cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

III. DEL PROFESORADO

Art. 10. Para desempeñar cualquier plaza de servicio docente se precisarán los mismos requisitos que en los Centros de Enseñanza Superior del Estado.

Art. 11. En la primera decena de septiembre, cada Profesor presentará en la Secretaría de la Escuela el programa de lecciones orales y de los trabajos prácticos que se propone desarrollar en el curso inmediato siguiente.

Art. 12. Los Profesores tendrán la obligación de explicar íntegros los programas y dirigir todos los trabajos prácticos previstos y aprobados por la Junta Directiva, sujetándose a las normas y horarios establecidos.

Art. 13. Los nombramientos de los Profesores tendrán validez para un curso.

IV. DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. Los estudios se organizarán en dos secciones: a la primera corresponderán las enseñanzas de grado medio y a la segunda las superiores, estableciéndose para cada una de las especialidades de Estadística y de Investigación Operativa. Las enseñanzas de grado medio se organizarán en un curso y las de grado superior en dos. Estos cursos podrán subdividirse en cuatrimestres.

Art. 15. Para ingresar en el grado medio se precisará poseer alguno de los títulos de Bachiller Superior, Maestro, Profesor Mercantil u otros análogos a juicio de la Junta Directiva.

Art. 16. Para ingresar en el grado superior será necesario poseer título expedido por algún Centro de Enseñanza Superior que a juicio de la Junta Directiva faculte para seguir las enseñanzas con aprovechamiento. Asimismo podrán ingresar en el grado superior los alumnos que hayan cursado o se hallaran cursando el tercer año de las carreras anteriores y cualquier otra persona suficientemente formada a juicio de la Junta Directiva, la cual podrá exigir al aspirante las pruebas que estime pertinentes.

Art. 17. El régimen de calificaciones será el mismo que el de las Facultades Universitarias. Será potestativo de la Comisión Ejecutiva disponer si los exámenes de asignaturas han de realizarse o no ante Tribunal.

Art. 18. La Escuela, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Ordenación Universitaria, otorgará certificados de Estadística Aplicada o de Investigación Operativa a los que hubieren aprobado todas las materias de los planes correspondientes.

Art. 19. Durante el segundo curso de la Sección Superior o posteriormente todo alumno tendrá que realizar un trabajo teórico-práctico expuesto e una memoria y realizado bajo la dirección de un Profesor o persona ajena a la Escuela, previa autorización en este último caso de la Junta Directiva. El trabajo será calificado por un Tribunal compuesto por tres Profesores designados por el Director de la Escuela.

El Tribunal, a la vista de la memoria o del expediente académico del interesado, propondrá al Rectorado la calificación con que haya de ser expedido el diploma.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una pintura en lienzo del siglo XVIII titulada «Aves», valorada en 70.000 pesetas, con destino a un Museo del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras